



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 034-PLE-CNE-2017**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8 DE AGOSTO DEL 2017.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ECON. MUARICIO TAYUPANTA NOROÑA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa  
-----

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, la magister Ana Marcela Paredes, no está presente por encontrarse realizando actividades inherentes a sus funciones; y, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, ha presentado la justificación respectiva, por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en reemplazo.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 2 de agosto de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0144-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0882-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0145-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0883-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0675-M, de 1 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de las papeletas, documentos y paquetes electorales, para la elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”;
- 5° **Conocimiento** del informe Nro. 047-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0890-M de 2 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;
- 6° **Conocimiento** del informe Nro. 049-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0891-M, de 2 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Identidad, con ámbito de acción en la provincia de Azuay; y,

7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1331-M, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Plan Operativo para la Elección de Representantes de Militares en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA;

8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0338-M, de 2 de agosto de 2017, del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto a la petición de entrega del padrón electoral de la zona Bameno, parroquia Cononaco, cantón Aguarico de la provincia de Orellana, solicitada por el señor Pentibo Baihua Miipo, Presidente de la Asociación OME GOMPOTE KIWIGIMONI HUARONI (OME YASUNI).

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Acta Resolutiva No. 033-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de miércoles 2 de agosto de 2017.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0144-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0882-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0144-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0882-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12244-2014-0356	GODOY YUGSI JOSE ARTURO	1206514794	3 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00412	ANANGONO SANCHEZ ALEXANDER RENAN	1004548689	24 meses
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12244-2014-0336	GODOY YUGSI JOSE ARTURO	1206514794	3 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02985	ACOSTA ACOSTA PATRICIO GUILLERMO	1802313625	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02973	MARTINEZ CAIZA WILMER ROLANDO	1803070885	20 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	007-2014	AYALA PUETATE ELMO RODRIGO	1002403010	3 años
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00057	REYES ALMEIDA ANGEL ARMANDO	1250765854	24 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01676	LOOR MAZAMBA JOSE GREGORIO	1316790094	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-02060	MOSQUERA MURILLO JEAN CARLOS	1250484837	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01821-2016-17282	SALAZAR PALLASCO SEGUNDO ENRIQUE	1713410916	1 año, 4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01514	ALMEIDA MEDRANDA JESUS MIGUEL	1725869661	16 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-00672	BALLA PACA SANDRA VERONICA	0604676288	16 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN CANTÓN QUITO	2016-01816	TENELANDA TOAPANTA JOSE RAFAEL	1724987969	15 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05528	BARROS CAMPOVERDE CESAR REYNALDO	1721088233	20 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03395	MONTES MUÑOZ TOMAS ISIDRO	1311888091	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	2015-02002	VELEZ ANDRADE MARCOS ANTONIO	0927712877	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03514	CHASI CHAQUINGA JENNIFER KATHERINE	1725404352	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03736	YAGUAPAZ CAÑIZARES CHRISTIAN SEBASTIAN	1753403854	12 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04152	ESPINEL SALAS ANDREA ALEXANDRA	1722005020	12 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00451	PEÑA ALBIÑO ANA PATRICIA	1725678054	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2016-00283	MOROCHO CONCHA ANGEL DERIAN	0606298651	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02269	CORMACHI PAUCAR SEGUNDO ANDRES	1716335128	1 año, 2 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02802	CHIMBAY LOJANO JUAN JESUS	0302944863	12 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02810	QUISHPE GOMEZ JORGE EDUARDO	0201369766	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02810	COLLAY QUISHPE WILMER	1804692422	12 meses

			GEOVANNY		
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04688	BRAVO GONZALEZ PEDRO JOSE	1752756492	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04133	PEREZ ARROYO MARCOS LUIS	1724192040	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04133	RODRIGUEZ VEGA HENRY DANILO	1716869399	1 año
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17241-2014-0034	JAGUACO OJEDA NESTOR	1704060894	4 años
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17293-2015-00461	RODRIGUEZ CAÑIZARES ALEXIS ISRAEL	1721025482	8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04126	MINDA MUÑOZ PABLO DAVID	1003316914	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA	06334-2016-00210	REVELO MALDONADO LAURO BOLIVAR	1722381942	8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.	17282-2015-05532	SUQUILLO AULES JUAN CARLOS	1754181467	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-05532	YEPEZ CARANQUI JORGE GUSTAVO	1721992319	20 meses
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2015-00565	PETHER ANDRADE ONOFRE OSWALDO	1312444902	1 año, 8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04224	ARTIEDA PANCHANA PEDRO LENIN	1722249750	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN	17316-2016-00223	RODRIGUEZ RODRÍGUEZ ADISON	0804356145	17 meses





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PEDRO MONCAYO		FERNANDO		
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07710-2016-00748	ZAMBRANO CHILA JEFFERSON DANIEL	0707409868	1 año
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13572-2016-00107	GARCIA INTRIAGO JOSE GILBERTO	1308500303	1 año, 4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06214	VALLA MIRANDA JUAN CARLOS	1727491050	8 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01723	GARAY ANDRADE JEFEERSON STALIN	1726471319	3 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2016-00827	BUSTAMANTE ALVARADO CARLOS VIDAL	2450047150	60 días
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-3848	VILLACIS TORRES GLADYS FABIOLA	1801152362	1 año

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



*República del Ecuador  
Gobierno Nacional Plurinacional*

Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0145-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0883-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0145-CGAJ-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0883-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00219	LOPEZ NARANJO CLEDO HIDALGO	0703010918	24 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00118	VARON ORDOÑEZ LUIS CLAUDIO	0302349915	6 meses
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0357	NIEBLA MONTALVO MIGUEL ANGEL	0750421984	4 meses
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2014-0226	ESTRELLA RUIZ DANIEL ALBERTO	0702752544	6 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00205	NARANJO MONTOYA BRAYAN OMAR	0927575365	2 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-0057	CARBO GOMEZ JORGE LUIS	0929132322	3 años, 4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01005	RAMOS SALINAS JESSICA KATIUSKA	0910564574	24 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01914	GUISAMANO HURTADO LEONARDO ANTONIO	0951471952	24 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-02072	QUINATO NAYASCUAL LUIS FERNANDO	1724365265	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01738	TIGRERO MUÑOZ HENRY FERNANDO	0929710929	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00889	HUACON CABRERA FELIX MANUEL	1705913174	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00475	QUIÑONEZ NAZARENO VICTOR ALFONSO	0940531114	1 año, 6 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL CANTÓN QUITO	17283-2017-00535	ALCIVAR MORA KEVIN ALEXANDER	1750457606	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-16006	CARDENAS TAPIA RODRIGO EDUARDO	1104046287	2 años

15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00494	TOLEDO PONCE DIEGO FERNANDO	1150684148	2 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18281-2017-00019	GARCES RIERA SANTIAGO JAVIER	1803207487	10 años
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00994	CEDEÑO GUERRA ANDRES FERNANDO	1726016858	12 meses
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18253-2012-0636	BRAVO GARCES EDWIN RAFAEL	1803704582	16 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-4154	FLORES MEJIA CHRISTIAN JAVIER	1804032215	12 años
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00117	SANCHEZ SAQUI JUAN JOSE MANUEL	1801571090	9 años, 4 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01719	VASQUEZ CAMPOS JUAN CARLOS	2150002760	5 años
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00722	CARDENAS LEMA YADIRA ALEJANDRA	1726019779	4 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02127	ZUMBANA ANDAGANA IVAN FABRICIO	1805019039	3 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00849	MONTES BUSTOS JOEL ALEJANDRO	1207183581	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01086	CUNALATA CURAY SEGUNDO ROLANDO	1804182150	18 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01093	LASTRA PANTOJA PATRICIO WILLIAM	1804319042	13 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00486	SILVERA COLOMA MARYURIN ALEXANDRA	1802766848	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00846	BONILLA CORDOVA JORGE EDUARDO	1803962131	4 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03696	MALDONADO PARRA BRANDON LANDER	1805392444	10 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00561	VALLIN TOAINGA ALEXIS IVAN	1805047071	24 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01083	SANCHEZ ROSAS LUDER ESNEYDER	2150422315	2 años
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN	07711-2015-00276	TIVILLIN CHAVEZ ARMANDO MIGUEL	0704986884	7 años, 3 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	MACHALA				
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-01076	PARRALES BARROS FERNANDO CRISTOBAL	0703842203	22 años
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07309-2015-00800	RAMIREZ LLIGUICOTA IVAN MANUEL	0706078706	10 años
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06281-2007-0037	QUITO ANDINO FERNANDO ALFREDO	0603726514	20 años
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00353	SANTOS PALMA JIMMY JAVIER	2450892738	3 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00177	VILLAMAR TORRES GALO XAVIER	0918671934	9 años, 4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2017-00140	JARRO GUAILLAS LUIS MARCO	1900561992	16 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-02263	AGAMA RODRIGUEZ MARCO VINICIO	1716005143	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01842	GONZALEZ VARGAS CARLOS BRYAN	1724326895	30 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-02472	ESPINOZA ESPINOZA HECTOR MARCELO	1721603270	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-00705	MARTINEZ SUAREZ VICTOR JONATAHN	1723324891	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	17282-2017-02572	GAVILANEZ CAIZA VERONICA ERMINIA	1726016197	4 meses

	SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO				
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01966	RAMOS AMAGUAÑA EDISON ALEXANDER	1004414882	12 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01666	AGUIRRE ALMEIDA MIGUEL LEONARDO	1721516449	20 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01921	HERRERA CORONEL ISRAEL ALEXANDER	1750277962	26 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2016-04338	FARINANGO CADENA ANGEL FABIAN	1722850441	30 meses
48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00283	BELTRAN BETANCOURT LUIS ALBERTO	1714871355	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00277	RAMIREZ CHANALATA CRISTHIAN MOISES	1205659665	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00543	CHEME GUTIERREZ EDER FABRICIO	0803257575	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-02220	TADEO SANTACRUZ BYRON KLEVER	1001984523	2 años
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-01510	LUCERO PEREZ CARLOS FERNANDO	1705271458	2 años





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00174	BAÑO TIPAN JONATHAN DAVID	1718902842	20 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00193	PALMA BERMEO ALINZON LEONEL	0927823526	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00095	ESTRADA FLORES GEOVANNY XAVIER	1003782115	10 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00095	VALERO LOZANO BOLIVAR STALIN	1207081884	20 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00095	MOLINA VALERO DANNY ALEXANDER	1207563147	20 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22252-2010-0018	BORJA LUIS ANIBAL	0200883031	20 años
59	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLAR ALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA	24202-2016-00123	TORRES JIMENEZ CARLOS LUIS	0914643283	2 años, 4 meses
60	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24241-2015-00022	LARA MARIA TERESA	1800415638	2 años
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00976	DE JESUS VELEZ MARCO VINICIO	1804590048	1 año, 4 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00564	GUEVARA MARROQUIN RENATO VLADIMIR	1804547584	3 años
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01012	MARTINEZ CAIZA CRISTOBAL PAUL	1804852216	13 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01140	PEREZ BARRERA ALEX MAURICIO	1803286416	8 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01076	PUNINA MORALES BRYAN GABRIEL	1804371233	21 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00975	SUPE TIGSELEMA MIGUEL LEONARDO	1803798766	4 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00920	YAGUACHI GUAMBO JOHN EDISON	1804870374	12 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CANTÓN AMBATO	18282-2016-01790	CAIZA CHIMBORAZO SEGUNDO MANUEL	0201153277	4 años
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-3263	SOLIS ALMEIDA JULIA CLEMENTINA	1709335614	3 años

70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00062	CHUGCHO MASAQUIZA SAMUEL LEONARDO	1805199302	19 años
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00902	COBA SUAREZ RAUL RUBEN	1705058475	6 meses
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18171-2014-0289	SINCHIGALO AZOGUE NELSON NEPTALI	0202061354	16 años
73	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2013-0232	MOREIRA MORALES MALLENCI RUBI	1307333755	4 meses
74	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18171-2014-0447	BARRIONUEVO CARRANZA ANTONIO PATRICIO	1001936341	4 años
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01041	RODRIGUEZ NARANJO DAVID ABRAHAM	1802772028	1 año
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01082	YANEZ VELEZ BYRON FERNANDO	1723692891	18 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01194	TUALA MUNCHA JOSE ANTONIO	1802575694	4 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01143	CHANGOLUISA GUILLCA JOFFRE RICARDO	1850763770	20 días
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00501	LEON QUINATO MANUEL ANDRES	1850258946	4 años
80	UNIDAD JUDICIAL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01125	GUEVARA MERINO BORIS VLADIMIR	0914335401	1 año
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00501	TOALA MUNTZA JULIO WILFRIDO	1805383625	4 años
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00543	MARTINEZ MARTINEZ BRYAN ALEXIS	1804915138	3 años, 4 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01128	TOALA MUNTZA JULIO WILFRIDO	1805383625	6 meses

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; (...) organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República; confiere a los gobiernos municipales, entre otras competencias, la de: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;*
- Que,** el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al concejo municipal la de: *“v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal...”;*
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“...En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un*

*plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales...”;*

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-19-4-2017, de sesión ordinaria de miércoles 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria para el proceso de Elecciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural “La Cuca”;
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Democracia, establece que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establece los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0675-M, de 1 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el modelo de Papeletas, Documentos y Paquetes Electorales para el proceso de Elecciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural “La Cuca” ; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0675-M, de 1 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar las Papeletas, Documentos y Paquetes Electorales, para el proceso de Elecciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural “La Cuca”.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a la Delegación y la Junta Provincia Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, la implementación de las Papeletas, Documentos y Paquetes Electorales, para el proceso de Elecciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural “La Cuca”, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia en este proceso electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique a las Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a la Delegación y la Junta Provincia Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

**PLE-CNE-4-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la

verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** con Resolución **CNE-DPP-001-30-11-2015**, de 30 de noviembre de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DPPCH-2016-0413-M, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Todos; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida organización política;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-5310-M, de 17 de octubre de 2016, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 007-SDNOP-2017, de 20 de marzo de 2017, se indicó que el “Movimiento TODOS”, con ámbito de acción provincial, no alcanzó el requisito del 1.5% de firmas del registro electoral utilizado en la última elección de su respectiva jurisdicción, dejando a salvo que la organización política pueda cumplir con el referido requisito dentro del plazo que le asiste”;
- Que,** con Informe No. 007-SDNOP-CNE-2017, de 20 de marzo de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe relativo al “Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; y, además adjunta el reporte del sistema;
- Que,** para la inscripción del Movimiento TODOS, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y,

Registro de Adherentes; **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento TODOS, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento TODOS, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento TODOS, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento TODOS, no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento Todos, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, señala como dirección web: [www.facebook.com/movimiento.todos.com.](http://www.facebook.com/movimiento.todos.com), página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Todos, guardando concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** El Movimiento TODOS, realizó la entrega de 8.446 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.117.734 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Pichincha; por lo que, 31.766 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 8.446 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 20.037 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Ban Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 007-SDNOP-CNE-2017, de 20 de marzo de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento TODOS, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	31.766	7.201	1.487
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	1.667	322

**Que,** con informe No. 047-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0890-M, establecen que, en relación con el requisito de registro de adherentes, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento TODOS, es de 31.766. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 7.201 registros aceptados como firma y huella, y 1.487 registros en blanco (no contrastables) totalizando 8.688 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, 323; 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 047-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0890-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322, 323; 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Sergio

Patricio Garnica Ortiz, Representante Legal del Movimiento TODOS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-5-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **CNE-DPA-2015-0234-RS**, de 4 de agosto de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Azuay, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Identidad, con ámbito de acción en la provincia del Azuay;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPA-2016-0906-M, la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remitió al Consejo Nacional Electoral la siguiente documentación: Solicitud de; Inscripción del Movimiento Todos; Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen orgánico; Programa de gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-5535-M, de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General notificó a la organización política, el inicio del proceso de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso, que se llevó a cabo el 21 de octubre de 2016;

**Que,** mediante informe Nro. 014-SDNOP-2017, de 5 de mayo de 2017, se indicó que el “Movimiento IDENTIDAD”, con ámbito de acción provincial, no alcanzó el requisito del 1.5% de firmas del registro electoral utilizado en la última elección de su respectiva jurisdicción, dejando a salvo que la organización política pueda cumplir con el referido requisito dentro del plazo que le asiste”;

**Que,** con Informe No. 014-SDNOP-2017, de 5 de mayo de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe relativo al Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento IDENTIDAD, con ámbito de acción en la provincia de Azuay; y, además adjunta el reporte del sistema;

**Que,** para la inscripción del Movimiento IDENTIDAD, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes; **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento IDENTIDAD, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento IDENTIDAD, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento IDENTIDAD, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento IDENTIDAD, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento IDENTIDAD, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, señala como dirección web: [www.identidad.com.ec](http://www.identidad.com.ec) al ingresar a la página web aparece la frase “servidor no encontrado”, por lo que no se pudo constatar el funcionamiento de la información web,



incumpliendo la Organización Política lo dispuesto en el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** El Movimiento IDENTIDAD, realizó la entrega de 13.232 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 608.766 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Azuay; por lo que, 9.131 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1.644 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 20.037 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Ban Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe 014-SDNOP-CNE-2017, de 5 de mayo de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Identidad, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	9.131	497	198

10% ADHERENTES	*	130	39
PERMANENTES			

**Que,** con informe No. 049-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0891-M, establecen que, en relación con el requisito de registro de adherentes, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento IDENTIDAD, es de 9.131. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 497 registros aceptados como firma y huella, y 198 registros en blanco (no contrastables) totalizando 695 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la Provincia de Azuay, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento IDENTIDAD, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Art. 7, numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 049-DNOP-CNE-2017, de 26 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0891-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento IDENTIDAD, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al doctor Jorge Luis

Veintimilla Urgiles, Representante Legal del Movimiento IDENTIDAD, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-6-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 25 numeral 20 del Código de la Democracia establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral entre otras la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que la conformación del Consejo Directivo del ISSFA, estará integrado entre ellos por dos representantes del personal de tropa en servicio pasivo; y, un representante por los oficiales en servicio pasivo;
- Que,** el artículo 99 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Presidente del Consejo Directivo del ISSFA, solicitará al Consejo Nacional Electoral que realice el proceso electoral de acuerdo a los estándares de calidad, transparencia y seguridad establecidos por dicha institución;
- Que,** mediante oficio Nro. MDN-MDN-2017-044, del 10 de julio de 2017, el Ministro de Defensa Nacional; y, Presidente del Consejo Directivo del ISSFA, Miguel Carvajal Aguirre, solicita al doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, la participación de la institución a la que representa, en el proceso electoral para designación de los vocales del Consejo Directivo, representantes de los militares en servicio pasivo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1331-M, de 4 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, para la Elección de Representantes de Militares en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1331-M, de 4 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, para llevar a cabo la Elección de Representantes de Militares en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, la implementación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, para la Elección de Representantes de Militares en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA, que se llevará a cabo en las agencias a nivel nacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el 29 de octubre del 2017, desde las 8H30 hasta las 16h00.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Ministro de Defensa Nacional; y, Presidente del Consejo Directivo del ISSFA, Miguel Carvajal Aguirre, a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-7-8-8-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal web oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio sin número el señor Pentibo Baihua Miipo, Presidente de la Asociación OME GOMPOTE KIWIGIMONI HUARONI (OME YASUNI), solicita el Registro Electoral de la zona Bameno, parroquia Cononaco, cantón Aguarico de la provincia de Orellana;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Que**, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0338-M, de 2 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Pentibo Baihua Miipo, Presidente de la Asociación OME GOMPOTE KIWIGIMONI HUARONI (OME YASUNI), conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0338-M, de 2 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Pentibo Baihua Miipo, Presidente de la Asociación OME GOMPOTE KIWIGIMONI HUARONI (OME YASUNI), el registro electoral de la zona Bameno, parroquia Cononaco, cantón Aguarico de la provincia de Orellana, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Pentibo Baihua Miipo, Presidente de la Asociación OME GOMPOTE KIWIGIMONI HUARONI (OME YASUNI, a través de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

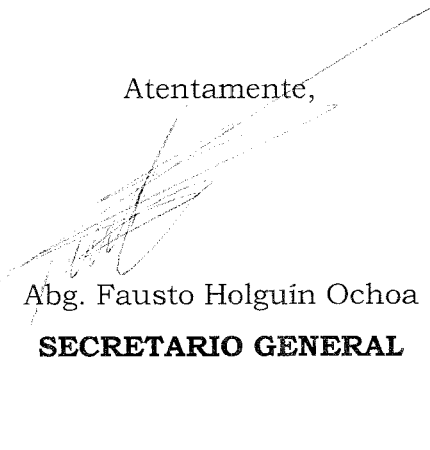
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 2 de agosto de 2017, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**